



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA

CHUMBIVILCAS - CUSCO

• 2023 - 2026 •

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0131-2024- MDC-GM

Colquemarca, 23 de junio de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA.

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 0134-2024-MDC, de fecha 20 de junio del 2024. **SOBRE DESIGNACIÓN DE INSPECTOR DE OBRA AL ING. HAROLD LICONA MIRANDA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR DE CHACARAY EL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO". CUI N° 2528324. Y;**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...).

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° regula respecto a la autonomía de gobierno, que: "La autonomía es el derecho y/a capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el numeral 1.1 del artículo V, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley, el Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos".

Que, el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, cabe precisar que si bien es cierto que la normativa de contrataciones propiamente establece y regula los plazos para el inicio y fin de la ejecución de obra; sin embargo, es necesario señalar que las mismas están consideradas en las bases integradas y tienen incidencia en la ejecución del proyecto, el cual de manera supletoria se agrega la normativa de contrataciones, a efectos de que pueda tomarse en cuenta, las condiciones del inicio de ejecución de obra.

Que, ahora, es responsabilidad de la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda. En esa línea, el inciso a) del numeral 176.1 del artículo 176° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que el inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: inciso a) del numeral 176.1 del mismo artículo, señala

¡Colquemarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA CHUMBIVILCAS - CUSCO

•2023 - 2026•

Corazón de Chumbivilcas

"Cuna y esencia del Qorilazo"



que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda. Asimismo, el numeral 176.2 del mismo artículo, señala que para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, solo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

Que, mediante La Resolución de Alcaldía N° 0134-2024-MDC, de fecha 20 de junio del 2024, se resuelve designar partir del 20 de junio del año 2024 en el CARGO DE CONFIANZA como JEFE DE LA OFICINA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS de la Municipalidad Distrital de Colquamarca al Ing. HAROLD LICONA MIRANDA, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, su reglamento y modificatorias, con las atribuciones y responsabilidades que le otorga el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) y demás instrumentos de gestión de la Entidad, con el nivel y remuneración que corresponde conforme a ley, hasta nueva disposición superior.

Que, por todo lo expuesto hasta aquí, conforme a la base normativa, y siendo necesario contar con inspectoria o supervisión durante la ejecución de la obra en mención, de manera permanente y directa, se designa al Ing. Harold Licona Miranda, con CIP N° 162886, como Inspector de Obra, del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR DE CHACARAY EN EL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2528324

Estando a lo expuesto y a la delegación de funciones al Gerente Municipal con Resolución de Alcaldía N° 001-2024-MDC, de fecha 01 de enero de 2024, se le otorga las facultades en materia de Administración para emitir resoluciones de Gerencia y de conformidad con el Art. 27 de la Ley Orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DESIGNAR, al Ing. **AL ING. HAROLD LICONA MIRANDA**, con CIP N° **162886**, como **INSPECTOR DE OBRA**, del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR DE CHACARAY EN EL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2528324; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que el funcionario designado deberá velar directa y permanente por la correcta ejecución administrativa del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN EL SECTOR DE CHACARAY EN EL DISTRITO DE COLQUEMARCA - PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS - DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2528324; y del cumplimiento de sus responsabilidades bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO – DISPONER, que la Oficina de Imagen Institucional, publique la presente resolución, en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Colquamarca.

ARTICULO CUARTO: – NOTIFICAR, al Ing. **ING. HAROLD LICONA MIRANDA** con CIP N° **162886**, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Empresa Contratista y a la Oficina de Recursos Humanos, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes; al amparo de lo presente en el Artículo 24.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, CUMPLASE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

Cc.
G.M
GDTI
OSLP
ORHH.
Contratista
Inspector de obrar
Arch.
ELLH/ats.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUEMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO
2023 - 2026
C.P.C. EVELARDO LICCAHASI HUAMANI
GERENTE MUNICIPAL

¡Colquamarca, un nuevo comienzo con oportunidades para todos!